



**CARTELERA**  
[www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**VIRTUAL-PÁGINA**

**WEB**

**INSTITUCIONAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 185-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### **“Auto de Admisión**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito  
Metropolitano, 27 de junio de 2023.- Las 11h50.-

**VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1000-O, de 25 de junio de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual asignó la casilla contencioso electoral Nro. 080 a la recurrente, abogada Marcela Aguiñaga Vallejo.
- B.** Oficio Nro. CNE-SG-2023-3106-OF, de 25 de junio de 2023, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual indica dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de 25 de junio de 2023.

#### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1.** De acuerdo con la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 23 de junio de 2023, a las 19h19, “se recibe en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), un correo desde la dirección [guillermogonzalez333@yahoo.com](mailto:guillermogonzalez333@yahoo.com), con el asunto: “**Recurso subjetivo Candidato Presidencial Hervas**”, mismo que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título: “**2 Recurso Hervas-signed.pdf**”, de 463 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a varios documentos en quince (15) páginas, firmado electrónicamente por la señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo y el doctor Guillermo González Orquera, firmas que una vez verificadas en el sistema “Firma EC 3.0.2.”, son válidas conforme consta en el reporte electrónico”.



De la revisión del escrito presentado consta que, la recurrente, señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, en su calidad de presidenta del Movimiento Revolución Ciudadana, listas 5, interpone recurso subjetivo contencioso electoral, mediante el cual solicita “(...) que se deje sin efecto la RESOLUCIÓN PLE-CNE-16-19-6-2023-IC-EPLA y que se disponga que se proceda a verificar las inhabilidades en la manera dispuesta en el Código de la Democracia y por lo tanto se disponga la NO CALIFICACION del candidato presidencial Marcelo Xavier Hervas Mora o Marcelo Xavier Hervas Mora Bowen que son la misma persona y tienen cédula de ciudadanía Nro. 170595808-8. (...)” (fs. 02-09)

- 1.2. Del Acta de Sorteo **No. 140-24-06-2023-SG**, del 24 de junio de 2023, así como, de la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **185-2023-TCE**, le correspondió al suscrito juez electoral, doctor Joaquín Viteri Llanga. (fs. 11-12)
- 1.3. El expediente ingresó al despacho el 24 de junio de 2023, a las 15h53, en un (01) cuerpo, compuesto por doce (12) fojas.
- 1.4. Auto dictado el 25 de junio de 2023, a las 10h26, por el cual en mi calidad de juez sustanciador de la causa, en lo principal dispuse, que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días, a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal en copias certificadas el expediente integro, que guarde relación con la Resolución Nro. PLE-CNE-16-19-6-2023-IC-EPLA. (fs. 13-14)
- 1.5. Mediante oficio Nro. CNE-SG-2023-3106-OF, de 25 de junio de 2023, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, realiza la entrega del expediente integro constante en ciento veinticinco (125) fojas. (fs. 146)

Con estos antecedentes, en mi calidad de Juez Sustanciador de la causa, al amparo de lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, propuesto por la abogada Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, en calidad de presidenta del



Movimiento Revolución Ciudadana, Listas 5; en contra de, la **Resolución Nro. PLE-CNE-16-19-6-2023-IC-EPLA**, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; el 19 de junio de 2023, en tal virtud, **DISPONGO:**

**PRIMERO: (Prueba).**- Una vez verificado el expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral, este juzgador considera que con relación al anuncio probatorio señalado por la recurrente abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, en su escrito de interposición del recurso en el numeral 5: **“El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.”**:

- 1.1. En su escrito inicial la recurrente anuncia prueba documental; sin embargo ésta no ha sido adjuntada al recurso interpuesto.
- 1.2. Sin perjuicio de lo señalado, se ilustra a la recurrente, que de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 269 del Código de la Democracia, el recurso subjetivo contencioso electoral, se conoce y resuelve en mérito de los autos.
- 1.3. En cuanto a la petición de que se solicite información a la Dirección General de Registro de Datos Públicos, se precisa que, conforme los artículos 78 y 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la recurrente debe acreditar haberlos requerido y que a pesar de ello le ha sido imposible acceder a dichos medios probatorios, condición indispensable para la concesión del auxilio judicial; Por tanto se niega la petición realizada por la recurrente.

**SEGUNDO: (Expediente Pleno TCE).**- A través de la Secretaría General, envíese a los señores jueces que integrarán el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral encargado de conocer y resolver la presente causa; el expediente integro, en formato digital, para el estudio y análisis correspondiente.

**TERCERO: (Notifíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- A la recurrente, señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo y su patrocinador, en:



- Los correos electrónicos: [guillermogonzalez333@yahoo.com](mailto:guillermogonzalez333@yahoo.com),  
[maguinagav@gmail.com](mailto:maguinagav@gmail.com)
- Casilla Contencioso Electoral Nro. 080
- Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en:
  - Los correos electrónicos: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec)  
[asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec)  
[noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec)  
[santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec)
  - Casilla Contencioso Electoral Nro. 003

**CUARTO: (Secretaría).**- Siga actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contenciosos Electoral.

**QUINTO: (Publíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.)** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 27 de junio de 2023

Mgs. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

dab

